



Radicación: 086344089001-2021-00202-00

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho el proceso VERBAL DE REGULACIÓN DE VISITAS, iniciado por DAILER AUGUSTO GONZÁLEZ SOTELO quien actúa en causa propia, en contra de MARÍA AUXILIADORA BADILLO VILORIA, en reclamación de los derechos que tiene respecto de la menor LUCIANA MARÍA GONZÁLEZ BADILLO. Sírvase resolver, Sabanagrande, agosto 18 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, se evidencia que la demanda contiene yerros que han de ser subsanados, así como carencia de anexos necesarios para la admisión de la misma:

El demandante no indica:

- Domicilio de las partes y domicilio de la menor, Art. 82.2 C.G.P.
- Lugar de la dirección física del demandado Art. 82.10 C.G.P.
- Lugar de la dirección física donde se residencia la menor.
- La afirmación juramentada que establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, junto con las evidencias correspondientes.
- No se evidencia la remisión de la demanda en mensaje de datos, al correo electrónico de la demandada, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- Los hechos no son claros: el demandante menciona que la demandada se encuentra residiendo en el extranjero, y en el acápite de notificaciones aporta una dirección que se presume es dentro del territorio nacional. Igualmente, menciona que la menor se encuentra residiendo con sus abuelos, sin indicar el nombre y dirección de notificaciones de los mismos, ya que habría de conformarse el litisconsorcio necesario.

- Las pretensiones no son claras: se convoca demanda para que, por el trámite del procedimiento verbal, se regulen las visitas, no obstante, hace mención el demandado a la regulación de cuota alimentaria también, sin que se especifique si de lo que se trata, es de un ofrecimiento de alimentos, lo que deberá ser aclarado.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, en consideración de lo anteriormente expuesto.



2. Mantener la demanda en la secretaría del Despacho, a fin que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

868b972087e516c676f83a56f67248efd44b9a0df154cd675eca92f112d777e4

Documento generado en 18/08/2021 08:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>